



DICTAMEN DE LA COMISIÓN PERMANENTE (CP 2/2022) SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN , DE , DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA POR LA QUE SE REGULA LA EXTENSIÓN DEL PROGRAMA BILINGÜE ESPAÑOL-INGLÉS AL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN TODOS LOS COLEGIOS PÚBLICOS BILINGÜES DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Presidenta:

D.^a María Pilar Ponce Velasco.

Vicepresidente:

D. Juan Manuel Almohalla Burguillo.

D.^a María Eugenia Alcántara Miralles.

D. Manuel Bautista Monjón.

D. José Miguel Campo Rizo.

D.^a Verónica Carmona Almazán

D. Andrés Cebrián del Arco.

D. Emilio Díaz Muñoz.

D.^a Isabel Galvín Arribas.

D.^a M.^a del Carmen Morillas Vallejo.

D. Jesús Núñez Velázquez.

D. José María Rodríguez Jiménez.

D. Andrés Ruiz Merino.

D.^a Mónica Sánchez Galán.

D. José Manuel Simancas Jiménez.

Secretario:

D. José Manuel Arribas Álvarez.

DICTAMEN 2/2022

La Comisión Permanente del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, en reunión celebrada el día 13 de enero de 2022, por procedimiento de urgencia, a la que asisten las Sras. y Sres. Consejeros relacionados al margen, ha emitido, aprobándose por mayoría, el siguiente Dictamen sobre el:

PROYECTO DE ORDEN , DE , DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES, CIENCIA Y PORTAVOCÍA POR LA QUE SE REGULA LA EXTENSIÓN DEL PROGRAMA BILINGÜE ESPAÑOL-INGLÉS AL SEGUNDO CICLO DE EDUCACIÓN INFANTIL EN TODOS LOS COLEGIOS PÚBLICOS BILINGÜES DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA DE LA COMUNIDAD DE MADRID.



1. OBJETO

El objeto principal de la presente orden es dictar una nueva regulación que suprima el procedimiento de solicitud establecido en la Orden 2126/2017, de 15 de junio con la finalidad de que, desde el curso escolar 2022-2023, todos los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid que no lo hayan solicitado y no hayan sido autorizados previamente, según lo dispuesto en la Orden 2126/2017, de 15 de junio, implanten progresivamente -en los distintos niveles- la extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil, con carácter general.

Asimismo, la presente regulación pretende dar respuesta a la situación excepcional de aquellos colegios públicos bilingües que se han acogido a lo establecido en las Instrucciones de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza publicadas el 20 de julio de 2021, sobre la organización de las enseñanzas en colegios públicos e institutos bilingües español-inglés de la Comunidad de Madrid para el curso escolar 2021-2022, que indican que aquellos colegios públicos bilingües que no tengan autorizada la extensión de la enseñanza bilingüe español-inglés en el segundo ciclo de Educación Infantil, podrán implantarla, de manera voluntaria, durante el curso 2021-2022.

ANTECEDENTES NORMATIVOS

La propuesta de orden se basa en las siguientes leyes del Estado:

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social.
- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración del impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el Gobierno.



- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid.
- Ley 2/2016, de 29 de marzo, de Identidad y Expresión de Género e Igualdad Social y no Discriminación de la Comunidad de Madrid.
- Ley 3/2016, de 22 de julio, de Protección Integral contra la LGTBifobia y la Discriminación por Razón de Orientación e Identidad Sexual en la Comunidad de Madrid.
- Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil.

A su vez, la presente orden se dicta en desarrollo de la siguiente regulación de la Comunidad de Madrid:

- Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil

El Consejero de Ciencia, Universidades e Innovación de la Comunidad de Madrid, en virtud del artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de conformidad con el artículo 41.d de la ley 1/1983, de 13 de diciembre, del Gobierno y la Administración de la Comunidad de Madrid, ha solicitado a este Consejo la emisión del correspondiente dictamen sobre el proyecto de orden de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía, por la que se regula la extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil en todos los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid.

2. CONTENIDO

El presente proyecto de orden presenta una estructura que consta las siguientes partes:

Preámbulo justificativo.

Parte articulada, que consta de 11 artículos.



Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Organización de las enseñanzas.*

Artículo 3. *Sesiones de contacto con la lengua inglesa.*

Artículo 4. *Enseñanza de inglés como lengua extranjera.*

Artículo 5. *Enseñanzas de contenido de áreas curriculares a través del inglés.*

Artículo 6. *Fases de extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil.*

Artículo 7. *Adaptación del horario semanal en colegios públicos bilingües que han sido autorizados a extender el Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil.*

Artículo 8. *Implantación del Programa Bilingüe español-inglés en el segundo ciclo de Educación Infantil en colegios públicos de nueva creación.*

Artículo 9. *Implantación del Programa Bilingüe español-inglés en el segundo ciclo de Educación Infantil en nuevos colegios públicos bilingües.*

Artículo 10. *Maestros.*

Artículo 11. *Dotación de auxiliares de conversación.*

Parte de disposiciones, que consta de 5 disposiciones.

Disposición adicional única. Imposibilidad para cumplir con el calendario de implantación de la extensión del Programa Bilingüe al segundo ciclo de Educación Infantil.

Disposición transitoria única. Curso 2021-2022.

Disposición derogatoria única.

Disposición final primera. Habilitación para la aplicación y ejecución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.



3. OBSERVACIONES¹

I. OBSERVACIONES MATERIALES

No se contemplan observaciones materiales o de contenido.

II. OBSERVACIONES ORTOGRÁFICAS, ERRATAS Y SUGERENCIAS DE MEJORA DE LA REDACCIÓN

1ª. Observación. Al preámbulo justificativo.

- Al párrafo segundo:

“La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece en su preámbulo*, que el dominio de una segunda o, incluso, tercera lengua extranjera se ha convertido en una prioridad en la educación. Asimismo, fija el fomento del plurilingüismo como un objetivo irrenunciable ~~*para~~ **en** la construcción de un proyecto europeo, para que los estudiantes se desenvuelvan con fluidez al menos en una primera lengua extranjera, cuyo nivel **de comprensión oral y escrita** resulta decisivo para favorecer la empleabilidad y las ambiciones profesionales”.

- Al párrafo segundo:

“De igual forma, en el artículo 17.f) de la LOE, se incluye*, entre los objetivos de la Educación Primaria*, contribuir a desarrollar en los niños y niñas las capacidades que les permitan ~~*el~~ adquirir en, al menos, una lengua extranjera, la competencia comunicativa básica **para** ~~*que les permita~~ expresar y comprender mensajes sencillos y desenvolverse en situaciones cotidianas.”

¹ Las propuestas de adición aparecen en negrita y *cursiva* en el texto, y las de supresión se incorporan directamente a la redacción que se sugiere, advirtiéndolo al principio de cada observación con un asterisco (*) y tachadas.



Al párrafo cuarto:

“La Comunidad de Madrid, al amparo de lo previsto en el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía, ostenta la competencia de desarrollo legislativo y ejecución de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución. De este modo, le corresponde*rá establecer+, en materia de educación no universitaria, las normas que, respetando las competencias estatales, desarrollen los aspectos que han de ser de aplicación en su ámbito territorial.”

Al párrafo quinto:

“En el marco de la regulación y límites definidos en el Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación Infantil (BOE de 4 de enero de 2007), el Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, desarrolla para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil (BOCM del 12 de marzo de 2008). Así, en el artículo 4 establece que la Educación Infantil deberá contribuir a desarrollar en los niños, entre otras, la capacidad de iniciarse experimentalmente en el conocimiento oral de una lengua extranjera+, e*,-indica *; en el artículo 7+, que la Consejería de Educación fomentará una primera aproximación al uso oral de una lengua extranjera en los aprendizajes del segundo ciclo de la Educación Infantil. Igualmente, *Se regula en el artículo 11 la enseñanza de la lengua extranjera y en la disposición final primera se autoriza a la Consejería de Educación para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la interpretación, la aplicación y el desarrollo de la misma”.

Al párrafo séptimo:

Son ya 403 los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria que, desde el año 2004, han implantado el Programa Bilingüe español-inglés en la etapa de Educación Primaria. De ellos, 127 colegios públicos bilingües han sido autorizados a extender el Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil, en virtud de los sucesivos procedimientos de autorización realizados desde el curso escolar 2017-2018+, de conformidad con la Orden 2126/2017, de 15 de junio. Dada la evolución del Programa Bilingüe español-inglés en la Comunidad de Madrid y, puesto que la exposición temprana a una lengua extranjera es una tendencia creciente en los distintos sistemas educativos a nivel nacional e internacional, la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía considera necesario que los colegios públicos bilingües que todavía no han implantado



dicha extensión+, así lo hagan, y, en consecuencia, dictar una nueva regulación que suprima el procedimiento de solicitud establecido en la Orden 2126/2017, de 15 de junio. La finalidad de esta nueva regulación es que, desde el curso escolar 2022-2023, todos los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid que no lo hayan solicitado y no hayan sido autorizados previamente, según lo dispuesto en la Orden 2126/2017, de 15 de junio, implanten progresivamente -en los distintos niveles- la extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil+, con carácter general. Esta regulación contempla, además, el incremento del horario semanal en el que los alumnos del segundo ciclo de Educación Infantil de todos los colegios públicos bilingües deberán estar expuestos a la lengua inglesa.

Al párrafo octavo:

“Asimismo, la presente regulación pretende dar respuesta a la situación excepcional de aquellos colegios públicos bilingües que se han acogido a lo establecido en las Instrucciones de la Dirección General de Bilingüismo y Calidad de la Enseñanza+, publicadas el 20 de julio de 2021, sobre la organización de las enseñanzas en colegios públicos e institutos bilingües español-inglés de la Comunidad de Madrid para el curso escolar 2021-2022, que indican que aquellos colegios públicos bilingües que no tengan autorizada la extensión de la enseñanza bilingüe español-inglés en el segundo ciclo de Educación Infantil podrán implantarla, de manera voluntaria, durante el curso 2021-2022.”

Al párrafo noveno:

La presente orden se adecúa a los principios de buena regulación administrativa del artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, como **es son *el los* principio+s de necesidad y de eficacia, puesto que esta iniciativa normativa está justificada por una razón de interés general+, al beneficiar a los alumnos del segundo ciclo de Educación Infantil de todos los colegios públicos bilingües de la Comunidad de Madrid. Además, a través de esta regulación se **identifica logra* claramente el fin perseguido: la extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil+, con carácter general, **siendo como* el instrumento más adecuado para



garantizar su consecución. Asimismo, la orden es proporcional a la finalidad que se pretende conseguir, ~~*incluyendo~~ **al incluir** solamente aquello que resulta imprescindible para implantar de manera adecuada la extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil en todos los colegios públicos bilingües*, **+**. Además, no impone cargas administrativas innecesarias en aplicación del principio de eficiencia y respeta el principio de seguridad jurídica, ya que se integra en el ordenamiento jurídico vigente **+**, tanto a nivel autonómico como nacional y de la Unión Europea, en cuanto que se emplea el rango normativo adecuado para desarrollar parte del contenido del Decreto 17/2008, de 6 de marzo. También ~~*se cumple~~ **con** el principio de transparencia, conforme a lo establecido en la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, **al darse** ~~*dándose~~ cumplimiento a los trámites de audiencia e información públicas a través del Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid.

Al párrafo décimo:

“En el proceso de elaboración de esta orden*, ha emitido dictamen el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con el artículo 2.1 de la Ley 12/1999, de 26 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.”

Al párrafo undécimo:

“Por todo lo expuesto, en virtud de las atribuciones que me han sido conferidas por el artículo 41 d) de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid+, en relación con la disposición final primera del Decreto 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas la Educación Infantil, y por el Decreto 236/2021, de 17 de noviembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación, Universidades, Ciencia y Portavocía,”

2ª. Observación. Al artículo 2. Organización de las enseñanzas.

“Las enseñanzas en lengua inglesa en el segundo ciclo de Educación Infantil*, se organizarán a través de sesiones diarias de contacto con la lengua inglesa,



teniendo en cuenta+, tanto la enseñanza del inglés como lengua extranjera+, como la enseñanza de contenidos de áreas curriculares a través del inglés.”

3ª. Observación. Al artículo 3. Sesiones de contacto con la lengua inglesa.

“1. Son aquellos periodos de tiempo en los que los alumnos entran en contacto con la lengua inglesa*, mediante la enseñanza del inglés como lengua extranjera o a través de los contenidos de áreas curriculares. Durante los tres cursos del segundo ciclo de Educación Infantil*, todos los alumnos tendrán como mínimo una sesión diaria de exposición a la lengua inglesa.

2. El número mínimo total de horas semanales en las que deberán impartirse las enseñanzas en inglés, tanto la enseñanza del inglés como lengua extranjera como la enseñanza de los contenidos de áreas curriculares, en los distintos cursos del segundo ciclo de Educación Infantil+, será el que se especifica a continuación:

- a) Primer curso de Educación Infantil: al menos 4 horas semanales.
- b) Segundo curso de Educación Infantil: al menos 5 horas semanales.
- c) Tercer curso de Educación Infantil: al menos 6 horas semanales.

4ª. Observación. Al artículo 4. Enseñanza de inglés como lengua extranjera.

Al título:

“Enseñanza de inglés como lengua extranjera”

Al apartado 1.

“1. La enseñanza de inglés como la lengua extranjera en los tres cursos del segundo ciclo de Educación Infantil se deberá llevar a cabo en un horario semanal de, al menos, una hora y treinta minutos, distribuido en un mínimo de dos sesiones semanales, de conformidad con **artículo 11.3** del Decreto de 17/2008, de 6 de marzo, del Consejo de Gobierno, por el que se desarrollan para la Comunidad de Madrid las enseñanzas de la Educación Infantil.



5ª. Observación. Al artículo 5. Enseñanzas de contenidos de áreas curriculares a través del inglés.

Al título:

“Artículo 5. Enseñanza*s de contenidos de áreas curriculares a través del inglés”.

Al apartado 2.

“2. Las sesiones dedicadas a la*~~s~~enseñanza*~~s~~ de contenidos curriculares a través del inglés se incluirán en el cómputo global de horas en las que deberán impartirse las enseñanzas en inglés+, establecidas en el artículo 3.2. de la presente orden.”

6ª. Observación. Al artículo 6. Fases de extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil.

Al apartado 4.

“4. En el curso 2024-2025+, todos los colegios públicos bilingües de Educación Infantil y Primaria de la Comunidad de Madrid tendrán que tener implantado el Programa Bilingüe español-inglés en los tres cursos del segundo ciclo de Educación Infantil, sin perjuicio de lo establecido en la disposición adicional única de esta orden.”

7ª. Observación. Al artículo 7. Adaptación del horario semanal en colegios públicos bilingües que han sido autorizados a extender el Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil.

“Los colegios públicos bilingües que han sido autorizados a extender el Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil, en virtud de los sucesivos procedimientos de autorización realizados desde el curso escolar 2017-2018+, de conformidad con la Orden 2126/2017, de 15 de junio, tendrán que adaptar el horario semanal de las enseñanzas en inglés de acuerdo *a **con** lo dispuesto en el artículo 3.2 y en los plazos indicados en el artículo 6 de esta orden.

8ª. Observación. Al artículo 9. *Implantación del Programa Bilingüe español-inglés en el segundo ciclo de Educación Infantil en nuevos colegios públicos bilingües.*

“En los colegios públicos de Educación Infantil y Primaria que **+**, **a través de convocatorias públicas de selección de nuevos colegios públicos bilingües** **+**, soliciten voluntariamente **y sean seleccionados para ello**, ~~para formar parte del Programa Bilingüe español-inglés~~ ~~*a través de convocatorias públicas de selección de nuevos colegios públicos bilingües~~, se iniciará la introducción a las enseñanzas en inglés, al menos, en el primer curso del segundo ciclo de Educación Infantil, **y se** ~~*extendiéndose~~ **extenderá** progresivamente al resto de los cursos de la citada etapa en años sucesivos.”

9ª. Observación. Al artículo 10. *Maestros.*

Al apartado 1.

“1. Los maestros con la especialidad en Educación Infantil que impartan áreas en inglés deberán estar en posesión de la habilitación lingüística en lengua inglesa para el desempeño de puestos bilingües, **y** ~~*percibiendo~~ **percibirán** **+**, por ello **+**, el complemento de productividad de especial dedicación que se determine.”

10ª. Observación. Al artículo 11. *Dotación de auxiliares de conversación.*

“Dependiendo de la dotación de auxiliares de conversación con la que **cuente** cada colegio público bilingüe de Educación Infantil y Primaria ~~*cuente~~, la dirección general competente en materia de bilingüismo valorará la necesidad de incrementar esta dotación para poder atender debidamente las necesidades de apoyo en la etapa de Educación Infantil.”

11ª. Observación. A la *disposición adicional única. Imposibilidad para cumplir con el calendario de implantación de la extensión del Programa Bilingüe al segundo ciclo de Educación Infantil.*

A los apartados 2 y 3

“2. El director del colegio público bilingüe que se encuentre en la situación del apartado 1 de esta disposición **+**, al inicio del curso escolar ~~*~~, ~~solicitará al inicio del curso escolar*~~, a la dirección general competente en materia de



bilingüismo*,—autorización para retrasar un curso escolar la extensión del Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil.

3. Solo aquellos centros que reciban la autorización por escrito de la dirección general competente en materia de bilingüismo*, podrán acogerse a esta excepcionalidad durante un curso escolar.”

12ª. Observación. Disposición transitoria única. Curso 2021-2022.

“1. Para el curso 2021-2022, solo los colegios públicos bilingües español-inglés de la Comunidad de Madrid+, que hayan comunicado por escrito a la dirección general competente en materia de bilingüismo su compromiso de extender, de manera voluntaria, el Programa Bilingüe español-inglés al segundo ciclo de Educación Infantil antes del 30 de septiembre de 2021, podrán implantar la extensión de las enseñanzas en inglés al segundo ciclo de Educación Infantil en los términos previstos en esta orden. Durante el curso escolar 2021-2022, la dirección general competente en materia de bilingüismo resolverá y publicará la lista de centros que implantarán, de manera voluntaria, la extensión de las enseñanzas en inglés al segundo ciclo Educación Infantil en el curso 2021-2022.

2. Los maestros de estos centros*, de la especialidad de Educación Infantil+, que impartan áreas en inglés*, y que estén en posesión de la correspondiente habilitación lingüística, percibirán el complemento de productividad de especial dedicación con efectos del 1 de septiembre de 2021.

Madrid, a 13 de enero de 2022

Vº Bº

LA PRESIDENTA

EL SECRETARIO

María Pilar Ponce Velasco

José Manuel Arribas Álvarez